



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000067-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877 - 5]

LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: La Resolución Sub Gerencial N° 0000051-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877-1] de fecha 12 de marzo del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Resolución Sub Gerencial N° 0000051-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877-1] de fecha 12 de marzo del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial se resolvió: **ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por Maria del Carmen Cacho Sousa Arce quien actúa en representación de Rosa Mariana Cacho Sousa Arce conforme lo acredita con la Vigencia de Poder de la P.E.N° 11385309 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Chiclayo con código de verificación N° 53723339, quien solicita INDEPENDIZACIÓN DE PREDIO RÚSTICO ubicado en zona de expansión urbana del Sub Lote 1 Fundo La Joyita, inscrita en la P.E.N° 11082030 de la Zona Registral N°II - Sede Chiclayo, solicitado mediante Reg. Sisgedo N° 46877-0 de fecha 10 de marzo del 2025, en virtud a los argumentos técnicos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

En el presente caso, y de acuerdo con las características técnicas revisadas, se advierte que el área resultante del predio graficado como Sub Lote 1 – Área Remanente 1, en función a las coordenadas UTM adjuntas, no guarda correspondencia con el área y forma de la poligonal presentada. En ese sentido, resulta necesario la aclaración y/o rectificación correspondiente respecto a la configuración geométrica y superficie del referido sublote, a fin de garantizar la precisión técnica y legal.

Que el artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula:

“212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Estando a lo actuado; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: RECTIFICAR de oficio el artículo 2 de la Resolución Sub Gerencial N° 0000051-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877-1] de fecha 12 de marzo del 2025, en el extremo de que lo **CORRECTO** es:

a. DEL PREDIO MATRIZ:

- Por el Norte: colinda con propiedad de terceros, con una línea quebrada de 08 tramos que, partiendo del lindero Este, el primero con 40.57ml, voltea a la izquierda con 20.76ml, voltea a la derecha con 41.33ml, voltea a la izquierda con 8.61ml, voltea ligeramente a la derecha con 26.20ml, continua con la misma dirección con 19.22ml, voltea a la izquierda con



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000067-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877 - 5]

95.55ml, voltea a la derecha con 162.08ml, hasta llegar al lindero Oeste.

- Por el Este: colinda con Sub Lote 1C-Via, con P.E.N°11433407 y P.E.N°11408142; con una línea quebrada de 12 tramos que miden partiendo del lindero Sur, el primero con 24.12ml, voltea a la derecha con 71.90ml, voltea a la derecha con 21.25ml, voltea a la izquierda con 141.76ml, voltea a la izquierda con 24.72ml, voltea a la izquierda con 8.28ml, voltea a la izquierda con 25.72ml, voltea a la derecha con 7.90ml, voltea a la derecha con 21.10ml, voltea a la izquierda con 8.02ml, voltea a la derecha con 28.37ml, voltea a la izquierda con 33.85ml, hasta llegar al lindero Norte.
- Por el Sur: colinda con Área de Renuncia N°2 (hoy Hab. Urb. Arboleda) y Área de Renuncia N°1 (hoy Hab. Urb. Arboleda), con una línea quebrada de 08 tramos que miden partiendo del lindero Este, el primero con 28.69ml, voltea ligeramente a la izquierda con 24.56ml, continua con la misma dirección con 22.76ml, voltea a la derecha con 3.90ml, voltea a la izquierda con 66.68ml, continua en la misma dirección con 40.54ml, continua en la misma dirección con 42.52ml, continua en la misma dirección con 12.91ml, hasta llegar al lindero Oeste.
- Por el Oeste: colinda con propiedad de terceros con una línea recta que mide 160.43ml.
- Área: 56,401.77m²
- Perímetro: 1,234.30ml.

b. DE LA INDEPENDIZACIÓN:

- Sub Lote 1C-VIA: 3,874.29 m².
- Sub Lote 1D-VIA: 1,098.36 m².

ARTICULO 2o: DECLARAR QUE SUBSISTE todo lo demás que contiene la Resolución Sub Gerencial N° 0000051-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877-1] de fecha 12 de marzo del 2025, en lo que no contravenga a la presente resolución.

ARTICULO 3o: ANEXAR la presente resolución y su respectiva documentación al expediente N° 46877-0, el cual sustentó la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 0000051-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877-1] de fecha 12 de marzo del 2025.

ARTICULO 4o.- AUTORIZAR la inscripción del presente acto resolutivo en la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo - SUNARP.

ARTICULO 5o.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la debida actualización en el registro de predios a fin de gestionar la recaudación de los tributos municipales e impuesto predial de ser el caso.

ARTICULO 6o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 24/04/2025 - 09:44:08



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000067-2025-MDP/GDTI-SGDT [46877 - 5]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>